

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS DELFINES

16ª REUNIÓN DE LAS PARTES

DEL MAR, CALIFORNIA (EE.UU.)
26 DE OCTUBRE DE 2006

DOCUMENTO MOP-16-07

AJUSTE TÉCNICO DEL ANEXO IV.I.8 DEL APICD

La Secretaría ha descubierto una referencia incorrecta en el APICD que necesita ser corregida, actualmente, el Anexo IV.I.8 reza como sigue:

“8. El 2% restante, u otra porción determinada por las Partes, del LMD general para la pesquería se mantendrá separada como Reserva para Asignación de LMD (RAL), que será administrada a discreción del Director. Cualquier Parte podrá solicitar que el Director le asigne LMD de esta RAL a buques que operan bajo su jurisdicción y que normalmente no pescan atún dentro del Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo, o a buques que no sean elegibles para recibir un LMD en la fecha límite para las solicitudes de LMD de año completo, pero que posteriormente se hagan elegibles y deseen participar en la pesquería durante el año para el cual se solicite el LMD del RAL. **Un LMD del RAL podrá ser asignado únicamente si se cumplen los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección.** Cualquier mortalidad accidental causada por buques que operan en el Área del Acuerdo bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes que no haya solicitado LMD para su flota será asimismo contabilizada dentro de esta RAL. Ningún buque que haya sido asignado un LMD de la RAL para un año dado podrá recibir también un LMD de año completo o de segundo semestre para ese mismo año, y ningún buque que haya sido asignado un LMD de año completo o de segundo semestre para un año dado podrá recibir también un LMD de la RAL para ese mismo año.”

El problema es que la referencia al Anexo VIII en la frase en negritas es incorrecta, porque el Anexo VIII no trata del entrenamiento. El problema puede ser resuelto con la sencilla eliminación de las palabras “*los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y*” en el párrafo. La referencia sobra en todo caso, ya que estos requisitos son abarcados por la referencia inmediatamente después en la misma frase a “*los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección*”. El párrafo 3 reza como sigue:

3. “Para los propósitos de este Acuerdo, se considerará calificado a un buque si:
- a. las autoridades nacionales pertinentes han certificado que cuenta con todos los aparejos y equipo para la protección de delfines requeridos en el Anexo VIII;
 - b. su capitán y tripulación han recibido entrenamiento aprobado en técnicas de liberación y rescate de delfines comparables con la norma establecida por la Reunión de las Partes;
 - c. cuenta con una capacidad de acarreo superior a las 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas);
 - d. el capitán del buque está considerado como calificado gracias a su historial de desempeño; y
 - e. no se considera descalificado el buque bajo la Sección II de este Anexo.

Por lo tanto, los requisitos del párrafo 3 hacen innecesaria la inclusión de las palabras en el párrafo 8 que se propone eliminar. La frase en el párrafo 8 rezaría entonces así:

“Un LMD del RAL podrá ser asignado únicamente si se cumplen los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección.”